



## FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL 77 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL MAYOR REGLAMENTO ESPECIAL 2020

En consideración de la actual situación a nivel nacional, producto de la pandemia del Covid – 19, se procede a dejar sin efecto el Reglamento Oficial del Torneo 2020, debidamente aprobado el 25 de octubre de 2019 y se adopta el presente Reglamento Especial 2020, el cual tendrá vigencia, para la celebración del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2020.

### Título I SISTEMA DE BIOSEGURIDAD Y COMPETENCIA

**Artículo 1:** Todos los integrantes de los cuerpos técnicos, jugadores, árbitros, anotadores, personal médico, personal administrativo, personal de coordinación, personal de seguridad, medios de comunicación, transportistas y otros involucrados directamente en el desarrollo del evento, se comprometen al cumplimiento **OBLIGATORIO** de lo señalado en todas las partes del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Los cuerpos técnicos, jugadores, árbitros, anotadores, personal médico, personal administrativo, personal de coordinación, personal de seguridad, medios de comunicación, transportistas y otros involucrados en la actividad, firmarán un documento de aceptación de compromiso de cumplimiento del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

Quien infrinja el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, en cualquier de sus partes, se hará merecedor de una sanción, la cual consistirá en; **SUSPENSION**, de toda actividad organizada por la **FEDEBEIS**, por un periodo de uno (1) a tres (3) años, la cual será determinada por la Junta Directiva, de acuerdo a la falta cometida.

Una copia del **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, le será entregada a cada una de las Ligas Provinciales. Antes del inicio del periodo de entrenamiento, a cada Liga Provincial se le dará una charla explicativa del contenido del protocolo, al igual que a los demás participantes involucrados en la actividad.

Cualquier punto señalado en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**, prevalecerá sobre algún concepto señalado en la presente reglamentación.

**Artículo 2.** El Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2020, tendrá la participación de los ocho (8) equipos aprobados por la Junta Directiva y el mismo se dividirá en tres (3) series, a saber: Serie Regular, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el viernes 9 de octubre de 2020.

## Capítulo I Regulaciones

**Artículo 3.** Después de la Serie Regular, el equipo con la más alta clasificación en esa etapa, tendrá la ventaja de ser equipo local, en los partidos que, en virtud del reglamento, así se disponga.

**Artículo 4.** En la Serie Regular, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 51.

## Capítulo II Serie Regular

**Artículo 5.** Los equipos participantes en el 77 Campeonato Nacional de Béisbol mayor, estarán divididos en dos grupos;

Grupo A: Coclé, Colón, Herrera y Pmá. Metro

Sede: Aguadulce

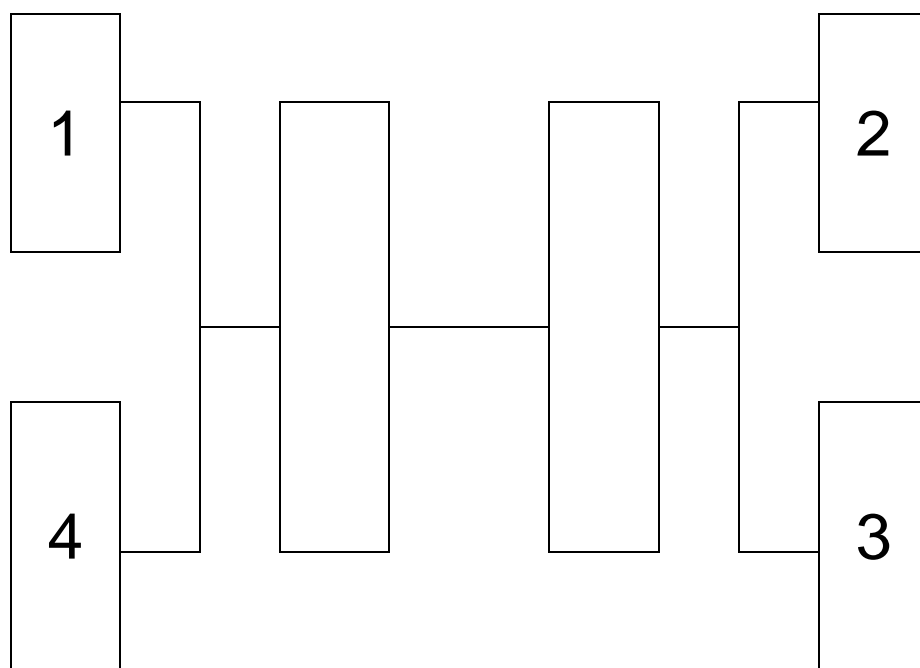
Grupo B: B. del Toro, Chiriquí, Los Santos y Pmá Oeste

Sede: Las Tablas

Los equipos de un mismo grupo se enfrentarán todos contra todos, en tres (3) partidos, uno (1) como visitador, uno (1) como local y para los partidos de la tercera vuelta, se efectuará de manera previa al inicio del torneo, un sorteo para determinar la condición de equipo local. Además, se celebrarán, un partido contra los equipos del otro grupo (interligas), para un total de trece (13) juegos por equipo y cincuenta y dos (52) juegos en la serie.

**Artículo 6.** Los cuatro (4) equipos con mejor registro en juegos ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones, avanzarán a la Serie de Semi Final.

### SISTEMA DE COMPETENCIA



### **Capítulo III Serie Semi Final**

**Artículo 7.** Los cuatro (4) equipos clasificados, se enfrentarán en la Semi Final, de la siguiente forma; No. 1 vs No. 4 y No 2 vs No. 3. Las series se jugarán

**Artículo 8.** En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la siguiente etapa.

### **Capitulo IV Serie Final**

**Artículo 9.** Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semi Final, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final.

**Artículo 10.** El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2020 se hará acreedor de la copa correspondiente.

### **Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS**

**Artículo 11.** Todos los partidos de la serie se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

**Artículo 12.** Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la FEDEBEIS, en el orden, el día, la hora y la sede que esta determine.

**Artículo 13.** Un partido podrá ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será cancelado por mutuo acuerdo entre el Árbitro Jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el juego, la cancelación será facultad del Árbitro Jefe.

**Artículo 14.** Si por algún motivo la Junta Directiva de la FEDEBEIS programa algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

**Artículo 15.** En caso de programarse algún juego suspendido en el cual tenga participación un equipo con otro juego para la misma fecha, el partido se jugará a siete (7) entradas. En caso de empate, se aplicará lo señalado en el artículo 60.

### Título III

## INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

### Capítulo I

#### Inscripción de Jugadores

**Artículo 16.** Para la inscripción final de los equipos, se tomará como base inicial, los rosters entregados el día 20 de febrero de 2020, en el cual se debió en su momento señalar los siguientes datos:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Numero de uniforme
8. Numero de cedula

Las Ligas Provinciales deberán presentar su roster oficial final, incluyendo los cambios correspondientes, a más tardar el día 15 de septiembre de 2020, en el formulario que para tales efectos le suministre la FEDEBEIS.

El formulario debe estar acompañado estrictamente de los siguientes documentos fotocopia de la cedula de identidad y fotografías digitalizadas de los jugadores. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada y La Liga Provincial será sancionada.

Se hace la salvedad que se cuenta en archivo, para los fines pertinentes el listado de cuarenta (40) Jugadores, entregado por cada Liga Provincial.

**Artículo 17.** Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en la Cedula de Identidad Personal, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la FEDEBEIS.

### Capítulo II

#### Delegaciones

**Artículo 18.** Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas de veinticuatro Jugadores (24), incluidos los préstamos, un (1) Director, cuatro (4) Técnicos, un (1) Delegado y un (1) Mascota, para un total de treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

No se aceptará la inscripción, ni la presencia de ningún técnico adicional.

### **Capítulo III**

#### **Elegibilidad de los Jugadores**

**Artículo 19.** Un jugador es elegible para participar en el equipo Mayor de una Provincia:

1. Si empezó jugando en los Campeonatos Provinciales de Béisbol de Categorías Menores y/o Juvenil de la correspondiente provincia.
2. Si nació en esa provincia.
3. El pelotero que tenga más de dos (2) años de residir en una provincia por cuestión de trabajo o estudio, podrá optar por jugar para la provincia en donde el mismo reside, siempre y cuando presente sus respectivas pruebas documentales, tales como, recibo de matrícula, carta de la casa de estudio, etc. Dicha elegibilidad deberá aprobarla la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo y la nueva provincia deberá indemnizar con la suma de B/. 1,000.00 a B/. 3,000.00 a la provincia de donde era el mismo. Una vez el pelotero opte por este literal no podrá regresar ni jugar para alguna otra provincia.

Si la Liga Provincial de donde el pelotero es oriundo no acepte la elegibilidad del pelotero para la Provincia de donde el mismo estudie o trabaje, La Federación fungirá como Tribunal Arbitral para decidir dicho conflicto. Si la FEDEBEIS decide que el jugador participe en otra provincia de donde no es oriundo, el equipo beneficiado deberá indemnizar con el máximo de la suma mencionada anteriormente, o sea B/. 3,000.00

Los Jugadores que ya decidieron pertenecer a una provincia, no podrán optar por este numeral.

4. En común acuerdo los Presidentes de Liga Provincial podrán permitir que un Jugador pueda ser elegible para jugar en cualquier provincia, siempre y cuando tenga más de tres (3) años de no participar en los Campeonatos Nacionales. Una vez concluido el torneo, el jugador regresará a su provincia original.
5. Los Presidentes de Ligas Provinciales, antes de sacar su selección de veinticuatro (24) Jugadores, los que así lo dispongan podrán optar por elegir jugadores bajo las siguientes condiciones;
  - a). dos jugadores actualmente activos en el béisbol profesional o que hayan sido dados de baja recientemente, para reemplazar a los jugadores extranjeros inscrito anteriormente, los cuales no tendrán participación en el actual torneo.

b). para reemplazar a los jugadores inscritos anteriormente y que decidieron no participar en el presente torneo, podrán escoger jugadores actualmente activos o dados de baja recientemente que, sean oriundo de su provincia o de otras provincias, para lo que deben contar con el aval de la correspondiente liga. Una vez termine el campeonato, los jugadores regresaran a su provincia natal.

c). también podrán seleccionar, previa autorización de la Liga Provincial correspondiente, jugadores de los equipos que no Participaran en el presente torneo, en calidad de préstamo y una vez termine el campeonato, los jugadores regresaran a su provincia natal.

En los casos que estén involucrados jugadores considerados elites, el acuerdo tendrá que contar con la aprobación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS:

Se aclara que en ninguno de los casos la nómina podrá exceder de más de veinticuatro (24) Jugadores.

El Jugador que de acuerdo a los puntos anteriores tenga la opción de jugar para dos (2) provincias, tendrá la potestad de escoger una (1) de ellas, la que se convertirá en su provincia deportiva.

**Artículo 20.** Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones.

#### **Capítulo IV Cambios de Jugadores**

**Artículo 21.** Durante la Serie Regular, Las Ligas Provinciales podrán efectuar un (1) cambio de un jugador nacional por cualquier motivo, siempre que pertenezca a dicha liga.

#### **Capítulo V Apoyo Económico**

**Artículo 22.** La **FEDEBEIS**, le suministrara un apoyo económico a cada Liga Provincial, para sufragar el gasto por la participación de los jugadores y técnicos en el torneo. Para recibir este apoyo, las Ligas Provinciales deberán presentar un detalle de su distribución, debidamente firmada por los jugadores y técnicos y acompañado de copia de la cedula de cada uno.

## **Capítulo VI Refuerzos**

**Artículo 23.** Al concluir la Serie Regular, cada uno de los equipos clasificados para la Semi Final, podrá escoger un refuerzo, proveniente de los equipos eliminados. En las siguientes etapas el roster de los equipos será de veinticinco (25) jugadores.

**Artículo 24.** La escogencia de los refuerzos se realizará de acuerdo a la clasificación de los equipos en la Serie Regular. El equipo de más baja clasificación seleccionará primero y así sucesivamente de forma ascendente, hasta completar los piques.

## **Título IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO**

**Artículo 25.** Los Congresillos Administrativo y Técnico se celebrarán en las siguientes fechas, antes del inicio del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2020, respectivamente,

- Administrativo, jueves 10 de septiembre de 2020
- Técnico, jueves 8 de octubre de 2020.

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición. La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

## **Capítulo I Congresillo Administrativo**

**Artículo 26.** En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerente General y los Presidentes de Ligas Provinciales y/o sus Delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse alguna impugnación serán presentadas hasta quince (15) días después del envío de los rosters, según lo dispone los Artículos 16 y 20 de este Reglamento y el día del Congresillo se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

## **Capítulo II Congresillo Técnico**

**Artículo 27.** En el Congresillo Técnico, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS y una representación de la Comisión Técnica y Sancionadora, Director o Asistentes y Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los Jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos y programa antidopaje y cualquiera otro tema técnico.

La presencia de los directores de equipos es obligatoria. La ausencia sin razón justificada será motivo de sanción al infractor.

## **Capítulo III Aplicación de Reglas Técnicas**

**Artículo 28.** En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego, en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Mayor se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

## **Título V REGLAS NACIONALES**

### **Capítulo 1 Calendario, Horarios y Reglas de Estadios**

**Artículo 29.** Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

**Artículo 30.** Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la FEDEBEIS.

**Artículo 31.** Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Las mismas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

**Artículo 32.** El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.



**Artículo 33.** Sólo podrán permanecer en el *dogout* los jugadores que estén participando en el partido y los miembros del cuerpo técnico, quienes deberán guardar la distancia adecuada. El resto de los jugadores se ubicarán en las gradas del estadio, en los sitios marcados para tales efectos y solo podrán bajar al terreno, cuando se le llame para participar en el encuentro.

En cualquier tipo de discusión contra los árbitros del partido solo podrán participar los directores de los equipos, de ser otro el que salga a discutir contra los árbitros, los mismo deberán proceder a botarlo del partido y de no ser así la comisión técnica y sancionadora, sancionara al árbitro correspondiente.

**Artículo 34.** Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial, siendo obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

**Artículo 35.** Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos (2) horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado

**Artículo 36.** Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

**Artículo 37.** Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (15) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno. Los Directores deben presentarse de inmediato al home plata, para la reunión técnica. El Director que no cumpla con esta indicación, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones.

**Artículo 38.** Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto.

**Artículo 39.** La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

**Artículo 40.** Las prácticas pre juegos empezarán dos (2) horas antes de la hora del juego:

<b>EQUIPO</b>	<b>TIEMPO</b>
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los Directores	10 minutos
Himno Nacional	

**Artículo 41.** Para cumplir con el Protocolo de Bioseguridad, los Directores de los equipos enviarán vía **WhatsApp** al Anotador Oficial las alineaciones del juego conteniendo los datos correspondientes, por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora indicada oficialmente para iniciar el partido. De no ser así, el Anotador y el Comisionado de Estadio, registrarán ese hecho en la hoja de anotación.

La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro Jefe en el encuentro de los Directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Ambos Directores deberán anunciar si van con lanzador izquierdo o derecho. Esta información debe ser proporcionada a más tardar sesenta (60) minutos antes del comienzo del juego.

## **Capítulo II Presentación de los Equipos**

**Artículo 42.** Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante de color oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congresillo Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. Se entiende por uniforme completo; **camisa de juego, sudadera, gorra, pantalón y medias**, los cuales deben ser iguales para todo el equipo. El equipo y/o jugador que no cumpla con esta norma, será objeto de sanción de acuerdo al cuadro. Se exceptúa al Delegado.

Solo en los casos de no recibir su uniforme a tiempo, podrá utilizar otro uniforme diferente al que le corresponde, previa autorización de la FEDEBEIS y aviso al equipo contrario.

**Artículo 43.** Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia. De ninguna manera dos miembros de una delegación podrán tener el mismo número.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro Jefe del partido y al Director del equipo contrario.

**Artículo 44.** Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen y al jugador/es o miembros del cuerpo técnico, que tapen, modifiquen o alteren patrocinadores de los uniformes antes, durante o después del partido, será sancionado de acuerdo al cuadro de sanciones (anexo), al igual que la publicidad en los estadios solo será permitida si es patrocinador de las Ligas Provinciales o FEDEBEIS. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la FEDEBEIS y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la FEDEBEIS.

**Artículo 45.** Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados con su ropa de juego. Terminado el partido se cambiarán en el club house y dejarán la ropa de juego en ese sitio. El personal encargado de lavandería, la recogerá para llevar a lavar y al día siguiente se le entregará el uniforme limpio.

**Artículo 46** No se permitirá a ningún miembro de la delegación, permanecer en el dogout sin el uniforme de juego completo. Ningún jugador y/o técnico podrá ingresar al terreno de juego, antes o después de un partido, sin portar su uniforme completo.

No se permitirá a ningún miembro de la delegación vestirse en las casetas, ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no podrán permanecer uniformados, total o parcialmente, en sitios que riñan con la moral, antes o después de los juegos. Se exceptúa a los Estadios que no tienen club house.

**Artículo 47.** En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

**Artículo 48.** Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Beisbol y Bola Suave (WBSC). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

**Artículo 49.** Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o **bat boy** llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro puede ser sin orejeras, pero de uso obligado.

### **Capítulo III Casos de Empates – Juego o Clasificación**

**Artículo 50.** En caso de que un partido se encuentre empatado al jugarse las entradas reglamentarias, se jugará una entrada extra adicional y de continuar la paridad, en la siguiente entrada se colocaran en las bases, los dos últimos out de la entrada anterior, hasta que el partido se defina.

**Artículo 51.** Para definir cualquier empate (s), después de concluir la Serie Regular del 77 Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, el (los) mismo (s) se determinará (n) mediante la aplicación de la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

1. El equipo que ganó el (los) partido (s) entre los equipos empatados tendrá la posición más alta.
2. El promedio más alto de bateo en los juegos entre los equipos empatados.
3. Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. Lanzamiento de moneda

En caso de empate de tres o más equipos (cuádruple, etc.) y después de haber determinado al equipo que pasa en primer lugar, si hubiese necesidad de determinar el orden de los siguientes equipos, dicha determinación se hará en base al inciso 1 de este artículo (es decir se otorga prioridad al que haya ganado el juego entre los equipos involucrados).

## Capítulo IV Reglas para Lanzadores

**Artículo 52.** Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los Lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	45	No tendrá descanso obligatorio
46	75	Un (1) día de descanso obligatorio
76	109	Dos (2) días de descanso obligatorios
110	130	Tres (3) días de descanso obligatorios

**Artículo 53.** Los Lanzadores que tiren cuarenta y cinco (45) o menos lanzamientos por tres (3) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

**Artículo 54.** Si un Lanzador se está enfrentando a un bateador y llega al ciento treinta (130) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir automáticamente del partido.

**Artículo 55.** Todo Lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

**Artículo 56.** Los Lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

**Artículo 57.** Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

**Artículo 58.** La violación de la regla de Lanzadores, tendrá como pena automática la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurre en la violación.

**Artículo 59.** Por la violación de la regla de Lanzadores, el Director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, la misma se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la FEDEBEIS.

**Artículo 60.** Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego e informarlo al Director o al Delegado del equipo. Los Directores o Delegados, están obligados a obtener del anotador, la información referente a los lanzamientos efectuados.

**Artículo 61.** La regla de Lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional, incluyendo la Serie Final.

**Artículo 62.** La regla para Lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

## **Título VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS**

**Artículo 63.** Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este Reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante el Comisión Técnica y Sancionadora, y las administrativas ante el Fiscal de la FEDEBEIS, vía WhatsApp.

**Artículo 64.** En las protestas por infracciones a las reglas, el Director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro Jefe del partido en el momento de la jugada antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro Jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

**Artículo 65.** Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el Director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improprios de los Técnicos, Jugadores y/o Delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego.

**Artículo 66.** Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el Director o Delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

**Artículo 67.** La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la FEDEBEIS.

**Artículo 68.** El Árbitro Jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del Director de un equipo.

**Artículo 69.** De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS.

**Artículo 70.** En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones (ver Anexo). De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado.

## **Título VII OFICIALES DEL TORNEO**

### **Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora**

**Artículo 71.** El Fiscal de la FEDEBEIS presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato Mayor, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la FEDEBEIS
2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la FEDEBEIS sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el Informe Oficial final para la Junta Directiva de la FEDEBEIS
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.

11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este Reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por Jugadores, Técnicos, Delegados y Árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberá ser informada al Presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito la evaluación técnica de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

**Artículo 72.** El Presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.

**Artículo 73.** El Comisionado de Estadio será el representante de la FEDEBEIS y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y Personal Administrativo de la Federación.

## **Capítulo II** **Arbitraje, Anotación y Compilación**

**Artículo 74.** Los Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, serán escogidos por los respectivos coordinadores y aprobados por la Junta Directiva de **FEDEBEIS**.



**Artículo 75.** La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la asignación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador. Ninguna liga podrá impugnar dicha asignación; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

**Artículo 76.** En cada juego de la Serie Regular y Semifinal actuarán cuatro (4) Árbitros, en tanto para la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador en cada partido programado.

**Artículo 77.** El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Coordinador de la FEDEBEIS y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

**Artículo 78.** Los Comisionados de Estadio, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados hasta las 2:00 p.m. del día siguiente.

## **Título VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Capítulo I Faltas y Sanciones**

**Artículo 79.** Los Jugadores y Directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la FEDEBEIS, así como a los Delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno.

**Artículo 80.** Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados.

**Artículo 81.** Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus ligas u organizaciones que lo integran.

La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata.

**Artículo 82.** Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias solo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

**Artículo 83.** Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras no sea cancelada.

## **Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones**

**Artículo 84.** El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

**Artículo 85.** La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de Directores, Jugadores, Delegados, Árbitros y Anotadores.

**Artículo 86.** Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

## **Capítulo III Notificaciones**

**Artículo 87.** Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su Presidente, al Delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

**Artículo 88.** En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan

## **Capítulo IV Apelaciones**

**Artículo 89.** Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

**Artículo 90.** Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la FEDEBEIS.

## **Capítulo V Ejecutoria de las Resoluciones**

**Artículo 91.** Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

## **Título IX SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES**

**Artículo 92.** La FEDEBEIS contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor.

**Artículo 93.** El Médico o Paramédico asignado por la FEDEBEIS es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante, se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser estos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conoce de las lesiones y tratamientos de los mismos.

**Artículo 94.** En caso de accidente, el Delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al pelotero accidentado. El Delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

**Artículo 95.** Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo de acuerdo al cuadro de sustancia prohibidas, será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones (ver Anexo).

**Artículo 96.** El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la FEDEBEIS.

**Artículo 97.** El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente en la práctica del juego en el tiempo que dure la misma.

**Artículo 98.** La incapacidad deberá ser entregada al Delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la FEDEBEIS. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

**Artículo 99.** Al finalizar el periodo de incapacidad de un Jugador, éste tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

**Artículo 100.** En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

**Artículo 101.** Si es declarado apto, el Jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la FEDEBEIS.

**Artículo 102.** Si el Jugador es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la FEDEBEIS.

**Artículo 103.** Si un Director de equipo autoriza la participación de un Jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la FEDEBEIS, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, mas una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00)

**Artículo 104.** En caso de no localizarse al Médico de la FEDEBEIS, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

**Artículo 105.** La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido extendida por el Médico de la FEDEBEIS. En estos casos, el Delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien evaluará la misma.

**Artículo 106.** El Médico de la FEDEBEIS remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

**Artículo 107.** Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la FEDEBEIS, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, Juvenil, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico.

## **Título X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA**

**Artículo 108.** La FEDEBEIS, en cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad, le brindará a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial (31 personas), la alimentación diaria, la cual le será entregada en los sitios aprobados para el hospedaje de los equipos.

**Artículo 109.** Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la FEDEBEIS. Ningún equipo puede optar por utilizar otro hospedaje.

**Artículo 110.** La Junta Directiva de la FEDEBEIS gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones, ajustándose a los parámetros señalados en el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD**.

**Artículo 111.** La FEDEBEIS, tomará las medidas necesarias a fin de prestar el servicio de lavandería, de la ropa de juego a los diferentes equipos de manera diaria, cumpliendo con las normas sanitarias

**Artículo 112.** Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de las Ligas Provinciales y/o Delegados, a la cual pertenezca el equipo causante de dicho daño.

## **Título XI PÓLIZAS DE SEGURO**

**Artículo 113.** La FEDEBEIS contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

**Artículo 114.** Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la FEDEBEIS, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los Delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida.

## **Título XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Artículo 115.** Ningún representante de un medio de comunicación podrá ingresar a las áreas designadas para los equipos; terreno de juego, dogout, club house, dormitorios, etc. Al momento de inscribirse ante el Centro de Prensa, deberán presentar una prueba de Covid – 19, para poder participar en el torneo.

**Artículo 116.** La FEDEBEIS, instalara los medios requeridos, para que los medios de comunicación realicen entrevistas una vez concluido un partido. Al concluir el partido se notificará, cual es el personal disponible, para las correspondientes entrevistas.

**Artículo 117.** Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación, perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

**Artículo 118.** De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro Jefe. De reincidir en la falta se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación.

## **Título XIII PREMIACIONES**

**Artículo 119.** Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

**Artículo 120.** Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, novato del año, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

**Artículo 121.** En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la FEDEBEIS o sea WBSC.

**Artículo 122.** El Jugador Mas Valioso y el Lanzador del Año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la FEDEBEIS. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto.

**Artículo 123.** El Director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la FEDEBEIS, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

**Artículo 124.** Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor, la FEDEBEIS entregará premios al Campeón y Subcampeón.

#### **Título XIV DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 125.** No podrá haber protestas en inscripciones de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Solo podrá ser protestada una alteración de documentos, comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al Director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/. 1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora, igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Comisión Técnica y Sancionadora.

**Artículo 126.** La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos(s) para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).

**Artículo 127.** La liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones.

**Artículo 128.** En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo). Reglamento.

**Artículo 129.** Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo los siguientes Jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos
3. Los Jugadores que participan en Ligas Distritoriales o Provinciales en otras provincias que no sea la de su residencia. Exceptuando los que pueden probarlo por estudio o trabajo.

**Artículo 130.** Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes, solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos).

**Artículo 131.** Cualquier Jugador, Técnico, Delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida.

**Artículo 132.** Todo aquel Jugador que resultase seleccionado, para participar en cualquier evento organizado por la FEDEBEIS y se niegue a participar sin un motivo justificado, será sancionado con dos (2) partidos de suspensión.

**Artículo 133.** Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el campeonato.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 10 de septiembre de 2020, en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión extraordinaria del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol Mayor 2020.

**BENICIO ROBINSON G.**  
Presidente

**ORLANDO QUINTERO**  
Secretar



